



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

ARTÍCULO 1°.- Emergencia. Declárase la Emergencia Económica, Productiva y Laboral de la Industria del Calzado en la Provincia de Buenos Aires, por el término de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla, por hasta doce (12) meses adicionales, cuando subsistan las circunstancias que motivaron su declaración.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos alcanzados. Quedan comprendidas en la presente ley las personas humanas o jurídicas que posean al menos un establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires y desarrollen actividades componentes de la cadena productiva del calzado.

A los efectos de esta ley se consideran comprendidas la fabricación de calzado y sus partes; corte; aparado; costura; armado; terminación; fabricación de suelas, bases, plantillas, tacos, capelladas y demás partes y componentes; así como la producción de materias primas, insumos, cueros, productos textiles, accesorios y demás bienes destinados directamente a la fabricación de calzado o de sus partes.

La importación de productos terminados no generará derecho a los beneficios previstos en la presente ley.